



ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA POR EL QUE SE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE GRADO PERSONAL POR LA SUPERACIÓN DE CURSOS ESPECÍFICOS.

Preámbulo.

La Universidad de Granada, consciente de que la permanencia en los puestos de trabajo es un elemento que aumenta la eficacia y la calidad del servicio público que está obligada a prestar, con el objetivo de favorecer los mecanismos de promoción profesional de su personal de administración y servicios funcionario, y en desarrollo de las competencias previstas en el apartado e) del artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, adopta el siguiente acuerdo por el que se fija el procedimiento de adquisición de grado personal por superar cursos específicos.

PRIMERO. Los requisitos objetivos para la adquisición del grado personal mediante el procedimiento previsto en este Acuerdo serán los siguientes:

1º.- Tener una antigüedad como funcionario de carrera en el Grupo al que se pertenezca igual o superior a cuatro años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para el curso específico al que se refiere el punto 3º de este apartado.

2º.- Tener consolidado el grado personal correspondiente al nivel máximo del puesto desempeñado, siempre y cuando éste pertenezca al Grupo de clasificación de su Escala..

3º.- Superar el curso específico que en cada caso se convoque al efecto. La organización e impartición de estos cursos se realizará al amparo del convenio suscrito con el Instituto Andaluz de Administración Pública, según lo previsto en el artículo 72 del Decreto 2/2002, la Ley Andaluza de Universidades y el artículo 76 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

SEGUNDO: La selección para participar en el curso previsto en el apartado 3º anterior se realizará mediante concurso, estableciéndose para como criterio de selección la mayor antigüedad en el grupo desde el que se aspira.

TERCERO. El órgano competente en materia de Personal de Administración y Servicios funcionario (en lo sucesivo PAS. F) convocará, en su caso, conforme a las disponibilidades presupuestarias, los cursos a que se refieren los apartados anteriores.

CUARTO.- La convocatoria determinará, previo el informe correspondiente de la Junta de PAS F , la duración de cada curso específico, pruebas que hayan de superar los aspirantes para declarar su aptitud, y el contenido del curso, así como los criterios de selección que, en su caso, se consideren oportunos como complementarios a los expresados en el apartado segundo de este Acuerdo.

QUINTO.- El órgano competente en materia de PAS dictará resolución de reconocimiento de grado a aquellas personas que hubieran obtenido la calificación de apto en el curso específico, en la que se fijará la fecha en la que surtirá efectos la consolidación de dicho grado.



SEXTO.- Las resoluciones de reconocimiento de grado que se dicten declararán consolidado el grado superior en un nivel al que se posee, siempre dentro del límite del nivel máximo vigente en el momento de la publicación de la convocatoria para cada uno de los Grupos.

El reconocimiento de grado por este procedimiento no impedirá las consolidaciones que pudieran producirse por desempeño de puestos de trabajo conforme a lo previsto en la legislación vigente.

SEPTIMO.- Excepcionalmente, en la primera convocatoria que se realice, para poder participar en el curso específico al que se refiere este acuerdo, que en cualquier caso habrá de contar con la correspondiente homologación por parte del Instituto Andaluz de Administración Pública, será indispensable reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Pertenecer al grupo C.
2. Ser titular de un puesto de trabajo de los que en la anterior Relación de Puestos de Trabajo estaban catalogados, con independencia de su denominación, con un complemento de destino 18.
3. Que a la entrada en vigor de la R.P.T vigente (BOJA de 7 de enero de 2005), y según el Anexo incluido en la Resolución de 1 de junio de 2005 por la que se publica la Tabla de Equivalencias entre ambas Relaciones de Puestos de Trabajo, aparezcan con la denominación de "Responsable de Negociado", (Intervalo 5.- Gr B/C; CE 5 A).
4. Que una vez concluido el proceso de provisión de puestos de trabajo convocado por Resolución de 8 de julio de 2005 (BOJA núm.142 de 22 de julio de 2005), sigan como titulares de un puesto del mismo intervalo 5.